

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE FIJA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

ANTECEDENTES

I.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2008, emitió Decreto número LX-434, por el cual se reforma, modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156 de fecha 25 de diciembre de 2008, en el que se establecen, entre otras, los límites en las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos postulados por los partidos políticos.

II.- En fecha 12 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión pública emitió el Decreto número LX-652 mediante el cual se expidió el Código Electoral vigente, y el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2 de fecha 29 de diciembre de 2008, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que efectúen los precandidatos postulados por los partidos políticos.

III.- Con fecha 19 de noviembre de dos mil nueve en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE FIJA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009-2010.*

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1.- El artículo 20, apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas refiere que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos; en tanto el segundo párrafo del propio dispositivo precisa que la

legislación electoral fijará las reglas para las precampañas y las campañas de los partidos políticos.

2.- La fracción I del referido artículo 20 Constitucional, en su parte conducente, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que los referidos institutos políticos tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

3.- La fracción II de la citada norma constitucional local, consagra a la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad como principios rectores en el ejercicio de la función electoral estatal.

4.- El artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

5.- El artículo 1º del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se reglamenta la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

6.- La aplicación de las normas del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, en su respectivo ámbito de competencia; y la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del referido código comicial.

7.- El Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con los artículos 118, 120 y 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

8.- De conformidad con el artículo 119 de la referida ley electoral local, entre los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de

los Poderes Ejecutivo, Legislativo así como de los Ayuntamientos del Estado.

9.- En observancia del artículo 125 del Código Electoral, el día 26 de octubre del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

10.- Los artículos 102, 107 y 127 fracción XXXVII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establecen que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas determinar los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección.

11.- De conformidad con el artículo 37 fracción II del Código Electoral local, corresponde en el presente proceso electoral, la renovación del Poder Legislativo y la de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, por lo que en cumplimiento de los preceptos citados en el considerando que antecede, corresponde determinar los topes de gastos del precampaña por precandidato a diputados y presidentes municipales o, en este último caso, por planillas, de considerarse así en los procedimientos internos partidarios.

12.- TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A DIPUTADO.- Que en virtud de lo anterior, se procedió hacer el cálculo correspondiente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 102 del Código Electoral, que establece *“A mas tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al treinta por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”*

En ese sentido, el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010 (inmediata anterior), fue el que a continuación se expone:

DISTRITO ELECTORAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009-2010
1 Nuevo Laredo Norte	2'865,593.70
2 Nuevo Laredo Sur	2'478,393.99
3 Nuevo Laredo Oriente	3'217,050.99
4 Miguel Alemán	3'695,741.91
5 Reynosa Norte	4'052,171.55
6 Reynosa Sur	3'770,093.14
7 Reynosa Sureste	3'388,801.76
8 Río Bravo	2'834,969.88

9 Valle Hermoso	3'132,082.33
10 Matamoros Norte	3'636,863.45
11 Matamoros Noreste	2'949,304.65
12 Matamoros Sur	2'935,499.07
13 San Fernando	3'642,742.52
14 Victoria Norte	3'264,697.79
15 Victoria Sur	3'150,509.27
16 Jaumave	3'147,028.62
17 El Mante	2'931,755.18
18 González	3'218,864.43
19 Altamira	2'985,866.03
20 Ciudad Madero	3'479,240.00
21 Tampico Norte	3'366,864.93
22 Tampico Sur	3'825,052.22
Total	71'969,187.39

En consecuencia, lo procedente es determinar el treinta por ciento del monto establecido para las campañas anteriores, según la elección de que se trate, que en el caso lo es la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, razón por la cual se fijan las siguientes cantidades, como Topes de Gastos de Precampaña a los que deberán sujetarse los partidos políticos y precandidatos en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos

DISTRITO ELECTORAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009-2010	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013
1 Nuevo Laredo Norte	2'865,593.70	859,678.11
2 Nuevo Laredo Sur	2'478,393.99	743,518.20
3 Nuevo Laredo Oriente	3'217,050.99	965,115.30
4 Miguel Alemán	3'695,741.91	1'108,722.57
5 Reynosa Norte	4'052,171.55	1'215,651.46
6 Reynosa Sur	3'770,093.14	1'131,027.94
7 Reynosa Sureste	3'388,801.76	1'016,640.53
8 Río Bravo	2'834,969.88	850,490.96
9 Valle Hermoso	3'132,082.33	939,624.70
10 Matamoros Norte	3'636,863.45	1'091,059.03
11 Matamoros Noreste	2'949,304.65	884,791.39
12 Matamoros Sur	2'935,499.07	880,649.72
13 San Fernando	3'642,742.52	1'092,822.76
14 Victoria Norte	3'264,697.79	979,409.34
15 Victoria Sur	3'150,509.27	945,152.78
16 Jaumave	3'147,028.62	944,108.59

17 El Mante	2'931,755.18	879,526.55
18 González	3'218,864.43	965,659.33
19 Altamira	2'985,866.03	895,759.81
20 Ciudad Madero	3'479,240.00	1'043,772.00
21 Tampico Norte	3'366,864.93	1'010,059.48
22 Tampico Sur	3'825,052.22	1'147,515.67
Total	71'969,187.39	21'590,756.22

13.- TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL. Es procedente realizar el cálculo correspondiente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 102 del Código Electoral, que establece *“A mas tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al treinta por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”*

En ese sentido, el tope de gastos de campaña para la elección Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010 (inmediata anterior), aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/020/2009, fue el siguiente:

Municipio	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral Ordinario 2009-2010
Abasolo	274,093.40
Aldama	629,060.59
Altamira	3'463,240.74
Antiguo Morelos	203,866.29
Burgos	155,850.00
Bustamante	164,467.74
Camargo	441,398.30
Casas	155,850.00
Ciudad Madero	4,648,414.63
Cruillas	155,850.00
Gómez Farías	199,508.17
González	943,254.51
Güemez	345,753.72
Guerrero	155,850.00
Gustavo Díaz Ordaz	450,728.77
Hidalgo	539,997.05

Jaumave	303,284.01
Jiménez	207,493.18
Llera	410,715.99
Mainero	155,850.00
El Mante	2,652,777.18
Matamoros	11'151,252.02
Méndez	155,850.00
Mier	176,840.11
Miguel Alemán	640,526.24
Miquihuana	155,850.00
Nuevo Laredo	8'561,038.68
Nuevo Morelos	155,850.00
Ocampo	304,600.22
Padilla	321,593.95
Palmillas	155,850.00
Reynosa	13'089,444.22
Río Bravo	2'834,969.88
San Carlos	220,450.53
San Fernando	1'280,262.75
San Nicolás	155,850.00
Soto la Marina	537,686.37
Tampico	7'191,917.14
Tula	600,016.22
Valle Hermoso	1'502,497.47
Victoria	6'181,184.93
Villagrán	157,506.45
Xicoténcatl	508,437.26
Total	\$ 72'696,778.71

En consecuencia, lo procedente es determinar el treinta por ciento del monto establecido para las campañas anteriores, según la elección de que se trate, que en el caso lo es la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, razón por la cual se fijan las siguientes cantidades, como Topes de Gastos de Precampaña a los que deberán sujetarse los partidos políticos y precandidatos en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS (Proceso Electoral 2009- 2010)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (Proceso Electoral 2012- 2013)
Abasolo	274,093.40	82,228.02
Aldama	629,060.59	188,718.18
Altamira	3'463,240.74	1'038,972.22
Antiguo Morelos	203,866.29	61,159.89
Burgos	155,850.00	46,755.00
Bustamante	164,467.74	49,340.32
Camargo	441,398.30	132,419.49
Casas	155,850.00	46,755.00
Ciudad Madero	4,648,414.63	1'394,524.39
Cruillas	155,850.00	46,755.00
Gómez Farías	199,508.17	59,852.45
González	943,254.51	282,976.35
Güemez	345,753.72	103,726.12
Guerrero	155,850.00	46,755.00
G. Díaz Ordaz	450,728.77	135,218.63
Hidalgo	539,997.05	161,999.11
Jaumave	303,284.01	90,985.20
Jiménez	207,493.18	62,247.95
Llera	410,715.99	123,214.80
Mainero	155,850.00	46,755.00
El Mante	2'652,777.18	795,833.15
Matamoros	11'151,252.02	3'345,375.61
Méndez	155,850.00	46,755.00
Mier	176,840.11	53,052.03
Miguel Alemán	640,526.24	192,157.87
Miquihuana	155,850.00	46,755.00
Nuevo Laredo	8'561,038.68	2'568,311.60
Nuevo Morelos	155,850.00	46,755.00
Ocampo	304,600.22	91,380.07
Padilla	321,593.95	96,478.18
Palmillas	155,850.00	46,755.00
Reynosa	13'089,444.22	3'926,833.27
Río Bravo	2'834,969.88	850,490.96
San Carlos	220,450.53	66,135.16
San Fernando	1'280,262.75	384,078.82
San Nicolás	155,850.00	46,755.00
Soto la Marina	537,686.37	161,305.91
Tampico	7'191,917.14	2'157,575.14
Tula	600,016.22	180,004.87
Valle Hermoso	1'502,497.47	450,749.24
Victoria	6'181,184.93	1'854,355.48
Villagrán	157,506.45	47,251.93

Xicoténcatl	508,437.26	152,531.18
Total	\$ 72'696,778.71	21'809,033.59

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos los artículos 41 y 116 fracción IV, incisos a), b) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción III, 3, 4, 37, 71, fracciones I, V y X, 72, fracción XV, 102, 103, 107 y 127, fracción XXXVII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a **Diputado por el principio de Mayoría Relativa** para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, equivale a:

DISTRITO ELECTORAL	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013
1 Nuevo Laredo Norte	859,678.11
2 Nuevo Laredo Sur	743,518.20
3 Nuevo Laredo Oriente	965,115.30
4 Miguel Alemán	1'108,722.57
5 Reynosa Norte	1'215,651.46
6 Reynosa Sur	1'131,027.94
7 Reynosa Sureste	1'016,640.53
8 Río Bravo	850,490.96
9 Valle Hermoso	939,624.70
10 Matamoros Norte	1'091,059.03
11 Matamoros Noreste	884,791.39
12 Matamoros Sur	880,649.72
13 San Fernando	1'092,822.76
14 Victoria Norte	979,409.34
15 Victoria Sur	945,152.78
16 Jaumave	944,108.59
17 El Mante	879,526.55
18 González	965,659.33

19 Altamira	895,759.81
20 Madero	1'043,772.00
21 Tampico Norte	1'010,059.48
22 Tampico Sur	1'147,515.67
Total	\$ 21'590,756.22

SEGUNDO.- Se aprueba el tope máximo de gasto de precampaña por precandidato a **Presidente Municipal o planilla** para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, equivale a:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013
Abasolo	82,228.02
Aldama	188,718.18
Altamira	1'038,972.22
Antiguo Morelos	61,159.89
Burgos	46,755.00
Bustamante	49,340.32
Camargo	132,419.49
Casas	46,755.00
Ciudad Madero	1'394,524.39
Cruillas	46,755.00
Gómez Farías	59,852.45
González	282,976.35
Güemez	103,726.12
Guerrero	46,755.00
Gustavo Díaz Ordaz	135,218.63
Hidalgo	161,999.11
Jaumave	90,985.20
Jiménez	62,247.95
Llera	123,214.80
Mainero	46,755.00
El Mante	795,833.15
Matamoros	3'345,375.61
Méndez	46,755.00
Mier	53,052.03
Miguel Alemán	192,157.87
Miquihuana	46,755.00
Nuevo Laredo	2'568,311.60
Nuevo Morelos	46,755.00
Ocampo	91,380.07

Padilla	96,478.18
Palmillas	46,755.00
Reynosa	3'926,833.27
Río Bravo	850,490.96
San Carlos	66,135.16
San Fernando	384,078.82
San Nicolás	46,755.00
Soto la Marina	161,305.91
Tampico	2'157,575.14
Tula	180,004.87
Valle Hermoso	450,749.24
Victoria	1'854,355.48
Villagrán	47,251.93
Xicoténcatl	152,531.18
Total	21'809,033.59

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 5 ORDINARIA DE FECHA DE 30 DE NOVIEMBRE DEL 2012, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO